

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL – CALI**
ESTADO PARC No. 060-17

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, y en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar Visible y público del Punto de Atención Regional Cali, siendo las 8:00 A.M. de hoy **31 DE AGOSTO DE 2017**.

No	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	No. DE FOLIOS	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO (*)
1	CONTRATO DE CONCESIÓN	IKQ-11441	JORGE ENRIQUE FLOREZ CUNDA	2	22/08/2017	PARC-781-17	<p>2.1 Informar al titular del Contrato de Concesión, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IKQ-11441 fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCALI No. 295-2017 del 14 de agosto de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Requerir al titular del Contrato de Concesión No. IKQ-11441, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, para que actualice y mantenga los planos actualizados en la minas, teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 6 de la tabla de no conformidades GNR 05 del Informe de Visita de</p>

							<p>Fiscalización Integral PARCALI No. 295-2017 del 14 de agosto de 2017. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta.</p> <p>2.3 Requerir al titular del Contrato de Concesión No. IKQ-11441, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa, conforme a lo señalado en el numeral 6 de la tabla de no conformidades SHM 22 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCALI No. 295-2017 del 14 de agosto de 2017. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta.</p> <p>2.4 Recordar al titular, que a pesar de encontrarse en etapa de explotación, no puede realizar actividades de extracción hasta tanto cuente con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental.</p>
2	CONTRATO DE CONCESIÓN	HB3-092	ASOTRANSMIR EAT	2	22/08/17	PARC-782-17	<p>2.1 Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 2.24 del Auto PARC-757-16 del 27 de septiembre de 2016, en el cual se requirió la presentación actualizada de las planillas de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social de los trabajadores; teniendo en cuenta que en el numeral 4 del</p>

							<p>Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCALI No. 296-2017 del 14 de agosto de 2017, se realizó la evaluación de la no conformidad SS 03 del Informe de Visita PARCALI-241-2016 del 05 de septiembre de 2016, al señalar lo siguiente: "Cumple, se evidenciaron los aportes al sistema de seguridad social."</p> <p>2.2 Informar a los titulares del Contrato de Concesión, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HB3-092 fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCALI No. 296-2017 del 14 de agosto de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.3 Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. HB3-092, el cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones técnicas señaladas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCALI No. 296-2017 del 14 de agosto de 2017, dentro de los plazos otorgados en las mismas, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.</p>
3	CONTRATO DE CONCESION PARA MEDIANA MINERIA	22276	LA SULTANA, BLOQUES, LADRILLOS Y ACABADOS CERAMICOS S.A.	5	22-08-2017	PARC-783-17	<p>2.1 INFORMAR de acuerdo a lo concluido en los numerales 6.1, 6.3 y 6.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 361-2017 del 04 de agosto de 2017, que el titulo minero No. 22276 se encuentra en etapa de explotación, con PTO aprobado y viabilidad ambiental legalmente otorgada por la autoridad competente.</p> <p>2.2 NO APROBAR de acuerdo a lo concluido en el numeral 6.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 361-2017 del 04 de agosto de 2017, la Póliza Minero Ambiental No. 03</p>



							<p>DL005561 expedida por la aseguradora CONFIANZA con una vigencia desde el 05 de marzo de 2017 hasta el 05 de marzo de 2018.</p> <p>2.3 Por lo anterior, REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de Decreto 2655 de 1988, la modificación de la póliza minero ambiental, para lo cual se le otorga el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido, conforme al término señalado en la misma norma y DECLARAR SUBSANADO el requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el numeral 2.2 del Auto PARC-282 del 22 de abril de 2016, como quiera que mediante radicado No. 20169050018102 del 24 de mayo de 2016, el titular allega lo requerido.</p> <p>2.4 APROBAR de acuerdo a lo concluido en los numerales 6.5, 6.6, 6.7 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 361-2017 del 04 de agosto de 2017, las regalías del I, II, III y IV trimestre del 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y I trimestre de 2016 e informar a los titulares que tienen un saldo a favor de OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES pesos (\$83.453) en el pago de los intereses de los trimestres adeudados.</p> <p>PARAGRAFO: Para proceder con la solicitud de reintegro o devolución de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería se debe tener en cuenta el procedimiento establecido en la resolución No. 0738 del 13 de noviembre de 2013, artículo segundo¹.</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

¹ **ARTÍCULO 2º.- REQUISITOS DE LA SOLICITUD:** Cuando un ciudadano y/o destinatario de los servicios de la Agencia Nacional de Minería considere que le asiste el derecho de obtener por parte de esta entidad la devolución de dineros pagados, consignados o aportados a esta entidad, deberá hacer una solicitud escrita dirigida a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera en la que se indique por lo menos la siguiente

							<p>2.5 En atención a lo anterior DECLARAR SUBSANADO el requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el numeral 2.5 del Auto PARC-282 del 22 de abril de 2016, como quiera que mediante radicado No. 20169050018102 del 24 de mayo de 2016, el titular allegó las regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2015 y I trimestre de 2016 requeridas.</p> <p>2.6 NO APROBAR de acuerdo a lo concluido en el numeral 6.8 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 361-2017 del 04 de agosto de 2017, las regalías del II trimestre de 2016, y por lo tanto REQUERIR la presentación de las mismas en las condiciones descritas en el concepto técnico referido, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>2.7 REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la sociedad LA SULTANA, BLOQUES, LADRILLOS Y ACABADOS CERAMICOS S.A., titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No.22276, la presentación de las regalías del III y IV trimestre de 2016, y I y II trimestre de 2017, conforme a lo concluido en el numeral 6.9 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 361-2017 del 04 de agosto de 2017. En consecuencia, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de un (1) mes para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa.</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

información: 1. Identificación del número del título minero asignado por la autoridad minera, cuando a ello hubiera lugar. 2. Nombre completo e identificación del solicitante y el de la persona a quien se le debe efectuar la consignación, en caso de ser un tercero. 3. Motivo y/o causal de su solicitud. 4. Indicar la entidad financiera, número y clase de cuenta bancaria, nombre e identificación del titular bancario en la que se debe realizar la correspondiente devolución y/o reintegro. 5. Adjuntar los siguientes documentos: 5.1 las personas naturales deberán adjuntar a su solicitud: a) Documento de identificación; b) Certificación bancaria de la cuenta donde se solicita que se efectúe el reintegro o devolución; c) Rut actualizado y d) fotocopia simple de la consignación motivo de la solicitud. 5.2 las personas jurídicas además de los documentos señalados en los literales b), c) y d) del numeral anterior, deberán adjuntar: a) Certificado de Existencia y Representación Legal con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario anteriores a la fecha de presentación de la solicitud; b) Documento de identificación del representante legal.

						<p>2.8 APROBAR de acuerdo a lo concluido en el numeral 6.10 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 361-2017 del 04 de agosto de 2017, los FBM ANUAL 2009, 2010 y 2011, FBM ANUAL 2012, FBM SEMESTRAL y ANUAL 2013, 2014 Y 2015.</p> <p>2.9 En atención a lo anterior, DECLARAR SUBSANADO el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el numeral 2.7 del Auto PARC-282 del 22 de abril de 2016, como quiera que mediante radicado No. 20169050018102 del 24 de mayo de 2016, el titular allega lo referido.</p> <p>2.10 Requerir bajo apremio de multa conforme al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a la sociedad titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 22276, la presentación de los FBM ANUAL 2016 Y FBM SEMESTRAL 2017, conforme a lo concluido en el numeral 6.12 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 361-2017 del 04 de agosto de 2017. En consecuencia, conforme al término señalado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para la presentación de lo requerido.</p> <p>2.11 NO APROBAR de acuerdo a lo concluido en el numeral 6.11 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 361-2017 del 04 de agosto de 2017 el FORMATO BASICO MINERO SEMESTRAL 2016, hasta tanto los titulares presenten el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II Trimestre de 2016.</p> <p>2.12 INFORMAR de acuerdo a lo concluido en el numeral 6.14 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 361-2017 del 04 de agosto de 2017 que las recomendaciones y</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>conclusiones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 6179 del 13 de Noviembre de 2013, serán verificadas en una siguiente Visita de Inspección al área del Título No. 22276.</p> <p>2.13 INFORMAR de acuerdo a lo concluido en el numeral 6.17 y 6.18 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 361-2017 del 04 de agosto de 2017, que consultado el Catastro Minero Colombiano - CMC el título minero 22276 no presenta superposición y no se encuentra al día en la obligaciones</p>
4	CONTRATO DE CONCESIÓN	IIE-09281	COOPERATIVA DE SERVICIOS COMUNITARIOS Y EMPRESARIAL ES DE MINEROS COPEMINEROS	3	22-08-2017	<p>PARC-784-17</p> <p>2.1. APROBAR la póliza de cumplimiento No. 42-43-101002652 expedida por Seguros del Estado S.A vigente desde el 11 de febrero de 2017 hasta el 11 de febrero de 2018, a favor de la Agencia Nacional de Minería, dentro del Contrato de Concesión No. IIE-09281, conforme a lo señalado en el numeral 6.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 408-2017 del 15 de agosto de 2017.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.2. En consecuencia de lo anterior, declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa, realizado en el numeral 2.2 del Auto PARC-954-16 de 06 de diciembre de 2016, teniendo en cuenta que mediante</p>

						<p>oficio radicado No 20179050002292 del 20 de enero de 2017, los titulares presentan modificación de la póliza minero ambiental No. 42-43-101002005 y comprobante de pago.</p> <p>2.3. APROBAR el pago del canon superficario de la segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL SETENTA Y NUEVE PESOS (\$2.380.079), más los intereses causados por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$257.617), conforme a lo señalado en el numeral 6.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 408-2017 del 15 de agosto de 2017.</p> <p>2.4. En consecuencia de lo anterior, declarar subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad, realizado en el numeral 2.3 del Auto PARC-954-16 de 06 de diciembre de 2016, teniendo en cuenta que mediante oficio radicado No 20179050043712 del 10 de enero de 2017, los titulares allegan comprobante de pago No. 92-02500104832403 del banco Davivienda correspondiente al pago del canon superficario de la segunda anualidad de la etapa de exploración.</p> <p>2.5. APROBAR el pago del canon superficario de la tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$2.546.685), más los intereses causados por valor de DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$19.857),</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>conforme a lo señalado en el numeral 6.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 408-2017 del 15 de agosto de 2017.</p> <p>2.6. INFORMAR a la Cooperativa titular del contrato de concesión No. IIE-09281, que cuentan con un saldo a su favor por valor de OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$8.158) Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS (\$3.143), por concepto de pago de Canon Superficial de la segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 408-2017 del 15 de agosto de 2017.</p> <p>Parágrafo: Mediante Resolución 738 de 13 de Noviembre de 2013, se dispuso que la solicitud de reintegro o devolución de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería, deberá ser dirigida a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera indicando la información establecida en el artículo segundo de dicha resolución y adjuntando copia del acto administrativo mediante el cual se reconoce el saldo a favor. El valor correspondiente al gravamen a los movimientos financieros será descontado del saldo reconocido.</p> <p>APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anual de 2016 y Semestral de 2017, conforme a lo señalado el numeral 6.7 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 408-2017 del 15 de agosto de 2017.</p>
--	--	--	--	--	--	--

5	CONTRATO DE CONCESION	HFL-101	HUGO ANTONIO RIOS MONDRAGON	3	22-08-2017	PARC-785-17	<p>2.1 Aprobar la póliza de cumplimiento No. 45-43-101002577 con vigencia desde el 15 de agosto de 2017 hasta el 15 de agosto de 2018, expedida por Seguros del Estado S.A., tomada dentro del Contrato de Concesión No. HFL-101, conforme a lo concluido numeral 6.3 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-422-17 del 17 de agosto de 2017.</p> <p>Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más.</p> <p>Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.2 APROBAR al titular del contrato de concesión No HFL-101, la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II trimestre del 2017, conforme a lo concluido en numeral 6.4 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-422-17 del 17 de agosto de 2017.</p> <p>2.3 APROBAR al titular del contrato de concesión No HFL-101, el formato básico minero semestral del año 2017 allegado mediante el SI MINERO toda vez que evaluado se determina que se encuentra debidamente diligenciado, de acuerdo con lo concluido en numeral 6.5 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-422-17 del 17 de agosto de 2017.</p>
6	CONTRATO DE CONCESION	21122	CONCRETOS ARGOS S.A.	3	23-08-17	PARC-786-17	<p>2.1. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de concesión para mediana minería No. 21122, bajo apremio de multa conforme al artículo 75 del Decreto 2655 de</p>

						<p>1988, presentar el informe de amojonamiento del área concedida. Conforme a lo concluido en el numeral 6.2 del concepto técnico No. 409-17 del 15 de agosto de 2017. En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para la presentación de lo requerido, conforme al término señalado en la misma norma.</p> <p>2.2. REQUERIR al titular del contrato de concesión para mediana minería No. 21122, la renovación de la póliza de cumplimiento No. 1506164-6, antes de su fecha de vencimiento. Conforme a lo concluido en los numerales 6.3 y 6.4 del concepto técnico No. 409-17 del 15 de agosto de 2017.</p> <p>2.3. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de concesión para mediana minería No. 21122, bajo apremio de multa conforme al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, presentar la información complementaria al Programa de Trabajos y Obras. Conforme a lo concluido en el numeral 6.5 del concepto técnico No. 409-17 del 15 de agosto de 2017. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días constados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que formulen su defensa.</p> <p>2.4. ACEPTAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2017. Conforme a lo concluido en el numeral 6.7 del concepto técnico No. 409-17 del 15 de agosto de 2017.</p> <p>2.5. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de concesión para mediana minería No. 21122, bajo causal de</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>caducidad contemplada en el numeral 4 del Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, por la omisión de allegar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2004; I, II, III, IV trimestre de 2005 y I, II, III, IV trimestre de 2006. Conforme a lo concluido en el numeral 6.8 del concepto técnico No. 409-17 del 15 de agosto de 2017. En consecuencia, se concede el término de un (1) mes contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la citada norma.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO.- La cancelación deberá realizarse en la cuenta de ahorros N° 000-62900-6 del Banco de Bogotá, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA– con NIT 900.500.018-2.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO.- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO.- Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.6. NO APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2013, 2014, 2015 y semestral de 2017. Conforme a lo concluido en los numerales 6.9, 6.10, 6.11 y 6.12 del concepto técnico No. 409-17 del 15 de agosto de 2017. En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días,</p>
--	--	--	--	--	--	--

							<p>contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para su modificación o corrección.</p> <p>2.7. ACEPTAR la información allegada por el titular mediante radicado No. 20165510143122 del 03/05/2016, donde presentó fotografías referente a la señalización instalada en el área del título 21122, dando cumplimiento a lo requerido mediante AUTO PARC-100-16 del 27/01/2016 numeral 2.2 y AUTO PARC-279-16 del 21/04/2016 numeral 2.10, la cual será verificada en las próximas visitas de fiscalización. Conforme a lo concluido en el numeral 6.14 del concepto técnico No. 409-17 del 15 de agosto de 2017.</p> <p>2.8. Es preciso informar que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de minería, se encuentra adelantando la modificación del área del Contrato de Concesión para Mediana Minería No 21122, teniendo en cuenta el área definida en el contrato de concesión suscrito el 11 de noviembre de 2003 y con Registro Minero el día 8 de noviembre de 2004, no coincide con el área registrada en el Catastro Minero Colombiano – CMC. Conforme a lo concluido en el numeral 6.15 del concepto técnico No. 409-17 del 15 de agosto de 2017.</p> <p>2.9. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de concesión para mediana minería No. 21122, que una vez consultado en el Catastro Minero Colombiano- CMC-, se establece que el área del título minero, presenta superposición parcial con RRN_Madrevieja_Colindres - Ac. CVC 038 25-SEP-2007.Conforme a lo concluido en el</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

							<p>numeral 6.16 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 409-17 del 15 de agosto de 2017.</p> <p>2.10. OFICIAR a la Compañía de Seguros para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 338 de mayo de 2014, Artículo Séptimo Parágrafo Primero, de la Agencia Nacional de Minería².</p>
7	CONTRATO DE CONCESION	CJ4-111	GUILLERMO SERRA RIASCOS	5	23-08-17	PARC-787-17	<p>2.1. INFORMAR al titular del contrato de concesión No. CJ4-111, que el mismo se clasifica en el rango de Pequeña Minería, de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016. Conforme a lo concluido en el numeral 6.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 410-17 del 15 de agosto de 2017.</p> <p>2.2. REQUERIR al titular del contrato de concesión No. CJ4-111, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la modificación de la Póliza de Cumplimiento No 45-43-101002466 expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencia del 17/03/2017 hasta el 17/03/2018, teniendo en cuenta que se encuentra mal constituida en cuanto al valor asegurado. Conforme a lo concluido en los numerales 6.3 y 6.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 410-17 del 15 de agosto de 2017. Por tanto, se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p>

² **PARÁGRAFO PRIMERO:** El acto administrativo de requerimiento previo de que tratan los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001, deberá ser comunicado a la compañía de seguro correspondiente por parte de la Autoridad Minera que expida el respectivo acto administrativo.

							<p>2.3. APROBAR el pago del canon superficario de la primera anualidad de la etapa de exploración. Conforme a lo concluido en el numeral 6.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 410-17 del 15 de agosto de 2017.</p> <p>2.4. REQUERIR al titular del contrato de concesión No. CJ4-111, el pago de la suma de \$ 4.321, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago extemporáneo del Canon Superficiario de la segunda anualidad de la etapa de Exploración; el pago de la suma de \$ 6.534, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago extemporáneo del Canon Superficiario de la tercera anualidad de la etapa de Exploración; el pago de la suma de \$ 2.441, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago extemporáneo del Canon Superficiario de la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje; el pago de la suma de \$ 34.011, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago extemporáneo del Canon Superficiario de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje y el pago de la suma de \$ 31.009, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago extemporáneo del Canon Superficiario de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje. Conforme a lo concluido en los numerales 6.6, 6.7, 6.8, 6.9 y 6.10 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 410-17 del 15 de agosto de 2017. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido.</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

						<p>2.5. APROBAR las regalías correspondientes al I trimestre de 2013; I trimestre de 2014; I, II, III y IV trimestres de 2016; I y II trimestres de 2017. Conforme a lo concluido en el numeral 6.11 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 410-17 del 15 de agosto de 2017.</p> <p>2.6. INFORMAR al titular del contrato de concesión No. CJ4-111, que cuenta con un saldo a favor de \$ 141.746 por excedente en el pago de regalías correspondiente al I trimestre de 2013; I trimestre de 2014; I, II, III y IV trimestres de 2016; I y II trimestres de 2017; con un saldo a favor de \$ 2.194,16 y \$545, por excedente en el pago de la multa impuesta en la RESOLUCION No GSC-ZO-000429 del 10/05/2016. Conforme a lo concluido en los numerales 6.12, 6.20 y 6.22 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 410-17 del 15 de agosto de 2017.</p> <p>Parágrafo: Mediante Resolución 738 de 13 de Noviembre de 2013, se dispuso que la solicitud de reintegro o devolución de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería, deberá ser dirigida a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera indicando la información establecida en el artículo segundo de dicha resolución y adjuntando copia del acto administrativo mediante el cual se reconoce el saldo a favor. El valor correspondiente al gravamen a los movimientos financieros será descontado del saldo reconocido.</p> <p>2.7. DECLARAR SUBSANADO el requerimiento bajo apremio de multa del numeral 2.7 del Auto PARC-245-16 del 05 de abril de 2016, teniendo en cuenta que mediante oficio radicado No. 20169050019482 del 09 de junio de</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>2016, fue allegado el formato básico minero semestral y anual de 2015.</p> <p>2.8. En consecuencia del numeral anterior, APROBAR los Formatos Básicos Mineros: Semestral y Anual de 2015, Semestrales de los años 2016 y 2017. Conforme a lo concluido en el numeral 6.13 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 410-17 del 15 de agosto de 2017.</p> <p>2.9. NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2016. Conforme a lo concluido en el numeral 6.14 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 410-17 del 15 de agosto de 2017. Por lo tanto se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane.</p> <p>2.10. REQUERIR al señor GUILLERMO SERRA RIASCOS, beneficiario del Contrato de Concesión No. CJ4-111, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo establecido en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, "<i>El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión</i>" por la no presentación de los formatos básicos mineros semestral y anual de 2014 y por el no pago por valor de un millón veintisiete mil ciento ochenta pesos m/cte (\$1.027.180), por concepto de la inspección de campo. Conforme a lo concluido en los numerales 6.15 y 6.17 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 410-17 del 15 de agosto de 2017. En consecuencia, se concede un plazo treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de</p>
--	--	--	--	--	--	--

							<p>conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.11. REQUERIR al titular del contrato de concesión No. CJ4-111, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los Formatos Básicos Mineros correspondientes al Anual de 2003, Semestral y Anual de los años 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008. Conforme a lo concluido en el numeral 6.16 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 410-17 del 15 de agosto de 2017. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.12. REQUERIR al titular del contrato de concesión No. CJ4-111, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los planos de avance de la explotación actualizados, de acuerdo a lo concluido en el numeral 9 de la Matriz de Tipificación de No Conformidades código MT 05 y MT 07 del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad No. PARCALI- 075-2016 del 9 de marzo de 2016 y para que proceda con la señalización del talud de explotaciones antiguas con información preventiva por riesgo de derrumbe y señalización de prohibición para paso de personal, de acuerdo a lo concluido en el numeral 9 de la Matriz de Tipificación de No Conformidades código SHM 22 del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad No. PARCALI- 075-2016</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

							<p>del 9 de marzo de 2016. Conforme a lo concluido en el numeral 6.18 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 410-17 del 15 de agosto de 2017. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.13. DECLARAR SUBSANADO el requerimiento bajo causal de caducidad del numeral 2.5 del Auto PARC-245-16 del 05 de abril de 2016, toda vez que mediante oficio radicado No. 20169050025422 del 21 de julio de 2016, fue allegado el soporte de pago de la multa impuesta mediante Resolución No. 00429 del 10 de mayo de 2016.</p> <p>2.14. En consecuencia del numeral anterior, ACEPTAR el pago realizado por concepto de la multa impuesta en la RESOLUCION No GSC-ZO-000429 del 10/05/2016. Conforme a lo concluido en el numeral 6.19 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 410-17 del 15 de agosto de 2017.</p> <p>2.15. OFICIAR a la Compañía de Seguros para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 338 de mayo de 2014, Artículo Séptimo Parágrafo Primero, de la Agencia Nacional de Minería³.</p> <p>2.16. INFORMAR al titular del contrato de concesión No. CJ4-111, que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano –CMC-se determina que el área del contrato</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

³ PARÁGRAFO PRIMERO: El acto administrativo de requerimiento previo de que tratan los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001, deberá ser comunicado a la compañía de seguro correspondiente por parte de la Autoridad Minera que expida el respectivo acto administrativo.



							de la referencia, presenta superposición parcial con ZONAS DE PROTECCION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES - INCORPORADO 23/07/2015, de conformidad a lo concluido en el numeral 6.23 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 410-17 del 15 de agosto de 2017. Por lo anterior deberá realizar los respectivos trámites ante la autoridad competente, conforme con lo dispuesto en los artículos 34, 35 y 36 de la Ley 685 de 2001.
8	CONTRATO DE CONCESION	IGR-14101X	JULIETA REYES, RODRIGO REYES Y FERNANDO REYES BURITICA	4	23-08-17	PARC-788-17	<p>2.1. REQUERIR a los señores JULIETA REYES BURITICA, RODRIGO REYES BURITICA, FERNANDO REYES BURITICA, titulares del contrato de concesión No. IGR-14101X, la renovación de la Póliza Minero Ambiental No 45-43-101002359 expedida por Seguros del Estado S.A, antes del 22/12/2017, fecha de vencimiento. Conforme a lo concluido en los numerales 6.2 y 6.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 411-17 del 15 de agosto de 2017.</p> <p>2.2. NO APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2017. Conforme a lo concluido en el numeral 6.7 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 411-17 del 15 de agosto de 2017. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane.</p> <p>2.3. NO APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2016 y semestral de 2017. Conforme a lo concluido en los numerales 6.9 y 6.10 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 411-17 del 15 de agosto de 2017. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane.</p>

						<p>2.4. REQUERIR a los titulares del contrato de concesión No. IGR-14101X, el pago por valor de TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$379.221), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago extemporáneo de la visita de inspección fijada y requerida mediante Resolución No PARC 003 de 05/02/2013. Conforme a lo concluido en el numeral 6.12 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 411-17 del 15 de agosto de 2017. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane.</p> <p>2.5. Es preciso informar que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de minería, se encuentra adelantando la modificación y/o corrección en el Certificado de Registro Minero del porcentaje del área del Título No IGR-14101X, el cual corresponde a 342,47136 Hectáreas conforme se encuentra en la Minuta del Contrato y la solicitud de Cesión Parcial de Derechos, a favor de los señores Oscar Nabor en 22.22%, Javier Muñoz en 44.44% y Luis Fernando Delgado en 9.2%, el cual se pronunciara mediante acto administrativo. Conforme a lo concluido en los numerales 6.14 y 6.15 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 411-17 del 15 de agosto de 2017.</p> <p>2.6. Teniendo en cuenta la información que reposa en el expediente y lo concluido en los numerales 6.6, 6.8 y 6.11 del concepto técnico PAR-CALI No. 411-2017 del 15 de agosto de 2017, y de acuerdo a los requerimientos realizados en los numerales 2.7, 2.9 y 2.12 del Auto PARC-</p>
--	--	--	--	--	--	--

							<p>346-17 del 26 de mayo de 2017 y teniendo en cuenta que los términos otorgados para subsanar se encuentran ampliamente vencidos, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de minería, se pronunciará mediante acto administrativo, una vez proferido dicho acto se procederá con los requerimientos a que haya lugar.</p> <p>2.7. INFORMAR a los titulares del contrato de concesión No. IGR-14101X, que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano –CMC-se determina que el área del contrato de la referencia, presenta superposición parcial con RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 INCORPORADO 28/07/2015, RFPR- DE LOS MUNICIPIOS DE PRADERA FLORIDA Y MIRANDA- INCORPORADO 23/09/2013, de conformidad a lo concluido en el numeral 6.16 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 411-17 del 15 de agosto de 2017. Por lo anterior deberá realizar los respectivos trámites ante la autoridad competente, conforme con lo dispuesto en los artículos 34, 35 y 36 de la Ley 685 de 2001.</p>
9	CONTRATO DE CONCESION	ICR-09411	RODOLFO QUINTERO TEJADA	5	22-08-2017	PARC-789-17	<p>2.1 INFORMAR de acuerdo a lo concluido en el numeral 6.1 del Concepto Técnico PARC-CALI-379-2017 del 09 de agosto de 2017, que el título minero se encuentra en etapa de explotación desde el 29 de octubre de 2015, con PTO aprobado y licencia ambiental.</p> <p>2.2 NO APROBAR de acuerdo a lo concluido en el numeral 6.2 del Concepto Técnico PARC-CALI-379-2017 del 09 de agosto de 2017, la póliza minero ambiental No. 660-46-994000000242 de la sociedad Aseguradora Solidaria de Colombia.</p>

						<p>2.3 De acuerdo a lo anterior, REQUERIR de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, la modificación de la póliza minero ambiental No. 660-46-994000000242 expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia con vigencia desde el 01 de noviembre de 2016 hasta el 01 de noviembre de 2017, conforme al numeral 6.2 del Concepto Técnico PARC-CALI-379-2017 del 09 de agosto de 2017. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta.</p> <p>2.4 DECLARAR SUBSANADO el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el numeral 2.5 del Auto PARC-403-16 del 15 de junio de 2016, como quiera que el titular allegó mediante radicado No. 20169050023142 del 11 de julio de 2016 la modificación de la póliza de cumplimiento.</p> <p>2.5 APROBAR de acuerdo a lo concluido en el numeral 6.4 del Concepto Técnico PARC-CALI-379-2017 del 09 de agosto de 2017, las regalías del I y II trimestre de 2016.</p> <p>2.6 ACEPTAR MAS NO APROBAR de acuerdo a lo concluido en el numeral 6.5 del Concepto Técnico PARC-CALI-379-2017 del 09 de agosto de 2017, las regalías del III y IV trimestre de 2016, hasta tanto el titular, presente una justificación de la no declaración de regalías de los dos (2) minerales, según lo aprobado en el Programa de Trabajo y Obras. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para la presentación de lo requerido.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>2.7 Requerir al titular del Contrato de Concesión No. ICR-09411, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es por, “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>” la presentación de las regalías del II trimestre de 2017, más los interés que se causen hasta la fecha efectiva del pago⁴, de acuerdo con lo concluido en el numeral 6.6 del Concepto Técnico PARC-CALI-379-2017 del 09 de agosto de 2017. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: La cancelación deberá realizarse en la cuenta de ahorros N° 000-62900-6 del Banco de Bogotá, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p>
--	--	--	--	--	--	---

⁴ **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables:** De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: “*Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago.*”

						<p>2.8 INFORMAR de acuerdo a lo concluido en el numeral 6.7 del Concepto Técnico PARC-CALI-379-2017 del 09 de agosto de 2017, que el titular presenta un saldo a favor de DOCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS pesos (\$12.736), en el pago de regalías del III, IV Trimestre de 2016 y I Trimestre de 2017.</p> <p>PARAGRAFO: Para proceder con la solicitud de reintegro o devolución de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería se debe tener en cuenta el procedimiento establecido en la resolución No. 0738 del 13 de noviembre de 2013, artículo segundo⁵.</p> <p>2.9 REQUERIR de conformidad con lo concluido en el numeral 6.8 del Concepto Técnico PARC-CALI-379-2017 del 09 de agosto de 2017 y de conformidad con lo regulado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, BAJO APREMIO DE MULTA para que presente la modificación de los planos anexos a los FBM anuales de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014. Por lo tanto, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de conformidad con el artículo 287 del Código de minas.</p>
--	--	--	--	--	--	--

⁵ **ARTÍCULO 2°.- REQUISITOS DE LA SOLICITUD:** Cuando un ciudadano y/o destinatario de los servicios de la Agencia Nacional de Minería considere que le asiste el derecho de obtener por parte de esta entidad la devolución de dineros pagados, consignados o aportados a esta entidad, deberá hacer una solicitud escrita dirigida a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera en la que se indique por lo menos la siguiente información: 1. Identificación del número del título minero asignado por la autoridad minera, cuando a ello hubiera lugar. 2. Nombre completo e identificación del solicitante y el de la persona a quien se le debe efectuar la consignación, en caso de ser un tercero. 3. Motivo y/o causal de su solicitud. 4. Indicar la entidad financiera, número y clase de cuenta bancaria, nombre e identificación del titular bancario en la que se debe realizar la correspondiente devolución y/o reintegro. 5. Adjuntar los siguientes documentos: 5.1 las personas naturales deberán adjuntar a su solicitud: a) Documento de identificación. b) Certificación bancaria de la cuenta donde se solicita que se efectúe el reintegro o devolución. c) Rut actualizado y d) fotocopia simple de la consignación motivo de la solicitud. 5.2 las personas jurídicas además de los documentos señalados en los literales b), c) y d) del numeral anterior, deberán adjuntar: a) Certificado de Existencia y Representación Legal con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. b) Documento de identificación del representante legal.

						<p>2.10 APROBAR de acuerdo a lo concluido en el numeral 6.9 del Concepto Técnico PARC-CALI-379-2017 del 09 de agosto de 2017, el Formato Básico Minero anual 2014.</p> <p>2.11 En atención a lo anterior, DECLARAR SUBSANADO el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el numeral 2.7 del Auto PARC-403-16 del 15 de junio de 2016, como quiera que el titular allega mediante radicado No. 20169050023142 del 11 de julio de 2016, aporto el FBM ANUAL 2014.</p> <p>2.12 NO APROBAR de acuerdo a lo concluido en el numeral 6.10 del Concepto Técnico PARC-CALI-379-2017 del 09 de agosto de 2017, el Formato Básico Minero semestral 2016, y por lo tanto REQUERIR al titular del contrato de concesión No. ICR-09411 para que presente la modificación del FBM SEMESTRAL 2016. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido.</p> <p>2.13 REQUERIR de acuerdo con lo concluido en el numeral 6.11 del Concepto Técnico PARC-CALI-379-2017 del 09 de agosto de 2017 y a lo regulado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, BAJO APREMIO DE MULTA, la presentación de los Formatos Básicos Mineros anual 2016. Por lo tanto, se otorga el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de conformidad con el artículo 287 del código de minas.</p> <p>2.14 INFORMAR de acuerdo a lo concluido en el numeral 6.13 del Concepto Técnico PARC-CALI-379-2017 del 09 de</p>
--	--	--	--	--	--	--

							<p>agosto de 2017, que las recomendaciones y las no conformidades evidenciadas y expuestas en el informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control del 05 de abril de 2016 No. 107-2016, serán verificadas en una siguiente visita de inspección al área del título minero.</p> <p>2.15 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. ICR-09411, que una vez revisado el Catastro Minero Colombiano -CMC- el área del título minero, se encuentra superpuesta parcialmente con la zona RRN-Madrevieja-Carambola-Ac. CVC 038 25-SEP-2007, de acuerdo con lo concluido en el numeral 6.16 del Concepto Técnico PARC-CALI-379-2017 del 09 de agosto de 2017.</p> <p>2.16 INFORMAR de acuerdo a lo concluido en el numeral 6.14 del Concepto Técnico PARC-CALI-379-2017 del 09 de agosto de 2017, que dentro del expediente minero fue aprobado mediante la Resolución No. 004324 del 12 de diciembre de 2016 la reducción del área y se remitió a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para el trámite correspondiente al TROSI al contrato de concesión.</p> <p>2.17 OFICIAR a la Compañía de Seguros para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 338 de mayo de 2014, Artículo Séptimo Parágrafo Primero, de la Agencia Nacional de Minería⁶.</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

⁶ **PARÁGRAFO PRIMERO:** El acto administrativo de requerimiento previo de que tratan los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001, deberá ser comunicado a la compañía de seguro correspondiente por parte de la Autoridad Minera que expida el respectivo acto administrativo.

10	CONTRATO DE CONCESIÓN	IGP-08181	LOS PEREGRINOS GOLD SAS	4	23/08/17	AUTO PARC-790-17	<p>2.1 Aprobar la póliza de cumplimiento No. 21-43-101016559 con vigencia desde el 16 de mayo de 2017 hasta el 16 de mayo de 2018, presentada por la sociedad titular a favor de la Agencia Nacional de Minería dentro del Contrato No. IGP-08181, por considerarse debidamente constituida, conforme lo dispuesto en el numeral 6.2 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-CALI-370-2017 del 04 de agosto de 2017.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.2 Aprobar el canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 3.181.643), conforme lo dispuesto en el numeral 6.3 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 370-2017 del 04 de agosto de 2017.</p> <p>2.3 Recordar a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. IGP-08181, que el Programa de Trabajos y Obras no será evaluado, hasta tanto el titular allegue el acto administrativo mediante el cual la autoridad competente realice la sustracción de área de la reserva forestal.</p> <p>2.4 Teniendo en cuenta la información que reposa en el expediente, lo concluido en los numerales 6.4, 6.6, 6.7,</p>
----	-----------------------	-----------	-------------------------	---	----------	------------------	---

						<p>6.10 y 6.12 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 370-2017 del 04 de agosto de 2017 y lo requerido en los numerales 2.3, 2.6, 2.7, 2.9 y 2.11 del Auto PARC-911-16 del 22 de noviembre de 2016, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, se pronunciará mediante acto administrativo, una vez proferido dicho acto se procederá con las requerimientos a que haya lugar.</p> <p>2.5 Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IGP-08181, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es, <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i> la presentación de la declaración de las regalías de los trimestres III y IV de 2016 y I y II de 2017, más los interés que se causen hasta la fecha efectiva del pago, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 6.8 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 370-2017 del 04 de agosto de 2017. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO.- La cancelación deberá realizarse en la cuenta de ahorros N° 000-62900-6 del Banco de Bogotá, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>PARÁGRAFO SEGUNDO.- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>2.6 Requerir de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, a los beneficiarios del contrato de concesión No. IGP-08181, la presentación de los planos anexos a los Formatos Básicos Mineros anuales de los años 2009, 2010, 2011, 2012, la presentación del FBM anual 2016 y semestral 2017, conforme a lo concluido y recomendado en los numerales 6.9 y 6.10 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 370-2017 del 04 de agosto de 2017. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsanen la falta.</p> <p>2.7 Recordar a la sociedad titular del contrato de concesión No. IGP-08181, que a partir de la expedición de la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, los Formatos Básicos Mineros deben ser presentados mediante la Herramienta del Ministerio de Minas y Energía SI MINERO.</p> <p>2.8 Informar a la sociedad titular, que una vez consultado el Catastro minero Colombiano- CMC-, se determina que el área del título minero No. IGP-08181, se encuentra superpuesta parcialmente con la zona de restricción INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016, DISTRITO DE CONSERVACIÓN</p>
--	--	--	--	--	--	--

							DE SUELOS CAÑON DEL RIO GRANDE - CVC - TOMADO DEL RUNAP ACTUALIZADO AL 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016, se encuentra superpuesto parcialmente con zona excluible o zona de restricción de minería, articulo 34 del Código de Minas, RESERVA FORESTAL DEL PACIFICO, LEY 204 de 1959 RAD ANM 201555-10225722- incorporado 28/07/2015; parcialmente superpuesta con DCS CAÑON DEL RIO GRANDE, DISRITO DE CONSERVACION DE SUELOS CAÑON DEL RIO GRANDE – CVC ACTUALIZACION 11/11/2016 INCORPORADO 17/11/2016. Esto, con el fin de que realice los trámites correspondientes ante la autoridad competente.
11	CONTRATO DE CONCESIÓN	IH6-15151	JUAN CARLOS MESA GIRALDO – FRANCISCO JOSE MESA GIRALDO	6	24/08/17	PARC-791-17	<p>2.1 APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la Tercera anualidad de la etapa de Exploración, comprendida entre el 11/03/2011 hasta el 10/03/2012, por valor de TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y UN PESOS (\$378.051) e intereses por valor de SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$67.645), conforme a lo señalado en el numeral 4.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 439-2017 del 23 de agosto de 2017.</p> <p>2.2 INFORMAR a los señores JUAN CARLOS MESA GIRALDO y FRANCISCO JOSE MESA GIRALDO titulares del Contrato de Concesión No. IH6-15151, que cuentan con un saldo a favor por valor de TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$32.355), por concepto de excedente en el pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, un saldo a favor por valor de SETENTA Y TRES MIL</p>

						<p>SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$73.793), por concepto de excedente en el pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, saldo a favor por valor de TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$35.273), por concepto de excedente en el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, y otro saldo a favor por valor de QUINCE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$15.717), por concepto de excedente en el pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, conforme a lo señalado en los numerales 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 439-2017 del 23 de agosto de 2017.</p> <p>PARÁGRAFO: Mediante Resolución 738 de 13 de Noviembre de 2013, se dispuso que la solicitud de reintegro o devolución de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería, deberá ser dirigida a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera indicando la información establecida en el artículo segundo de dicha resolución y adjuntando copia del acto administrativo mediante el cual se reconoce el saldo a favor. El valor correspondiente al gravamen a los movimientos financieros será descontado del saldo reconocido.</p> <p>2.3 De acuerdo con lo anterior, declarar subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad realizado en el numeral 2.2 del Auto PARC-935-16 del 29 de noviembre de 2016, teniendo en cuenta que mediante oficio radicado</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>No. 20179050043542 del 06 de enero de 2017, fue allegado el recibo de consignación del canon superficario de la tercera anualidad de la etapa de exploración.</p> <p>2.4 APROBAR el pago del canon superficario correspondiente a la Primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, comprendida entre el 11/03/2012 hasta el 10/03/2013, por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS (\$357.304) e intereses por valor de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS (\$186.207), conforme a lo señalado en el numeral 4.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 439-2017 del 23 de agosto de 2017.</p> <p>2.5 De acuerdo con lo anterior, declarar subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad realizado en el numeral 2.3 del Auto PARC-935-16 del 29 de noviembre de 2016, teniendo en cuenta que mediante oficio radicado No. 20179050043542 del 06 de enero de 2017, fue allegado el recibo de consignación del pago del canon superficario de la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.</p> <p>2.6 APROBAR el pago del canon superficario correspondiente a la Segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, comprendida entre el 11/03/2013 hasta el 10/03/2014, por valor de CUATROCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$410.939) e intereses por valor de CIENTO</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>CATORCE MIL SETECIENTOS VEINTE SIETE PESOS (\$114.727), conforme a lo señalado en el numeral 4.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 439-2017 del 23 de agosto de 2017.</p> <p>2.7 De acuerdo con lo anterior, declarar subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad realizado en el numeral 2.4 del Auto PARC-935-16 del 29 de noviembre de 2016, teniendo en cuenta que mediante oficio radicado No. 20179050043542 del 06 de enero de 2017, fue allegado el recibo de consignación del pago del canon superficario de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.</p> <p>2.8 APROBAR el pago del canon superficario correspondiente a la Tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, comprendida entre el 11/03/2014 hasta el 10/03/2015, por valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECISÍS PESOS (\$392.216) e intereses por valor de SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$64.283), conforme a lo señalado en el numeral 4.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 439-2017 del 23 de agosto de 2017.</p> <p>2.9 De acuerdo con lo anterior, declarar subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad realizado en el numeral 2.5 del Auto PARC-935-16 del 29 de noviembre de 2016, teniendo en cuenta que mediante oficio radicado No. 20179050043542 del 06 de enero de 2017, fue</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>allegado el recibo de consignación del pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.</p> <p>2.10 INFORMAR a los titulares que cuentan con un saldo a favor por valor de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000), por concepto de excedente en el pago del canon superficiario, conforme a lo señalado en el numeral 4.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 439-2017 del 23 de agosto de 2017.</p> <p>PARÁGRAFO: Mediante Resolución 738 de 13 de Noviembre de 2013, se dispuso que la solicitud de reintegro o devolución de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería, deberá ser dirigida a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera indicando la información establecida en el artículo segundo de dicha resolución y adjuntando copia del acto administrativo mediante el cual se reconoce el saldo a favor. El valor correspondiente al gravamen a los movimientos financieros será descontado del saldo reconocido.</p> <p>2.11 APROBAR la póliza de cumplimiento No. 660-46-994000000250 expedida por la aseguradora Solidaria S.A., con vigencia desde el 21 de febrero de 2017 hasta 21 de febrero de 2018, tomada por el señor Juan Carlos Mesa Giraldo, a favor de la Agencia Nacional de Minería, dentro del Contrato de Concesión No. IH6-15151, conforme a lo señalado en el numeral 4.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 439-2017 del 23 de agosto de 2017.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>PARÁGRAFO PRIMERO: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.12 APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, conforme a lo señalado en el numeral 4.7 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 439-2017 del 23 de agosto de 2017.</p> <p>2.13 De acuerdo con lo anterior, declarar subsanado los requerimientos bajo apremio de multa realizados en los numerales 2.7, 2.11 y 2.12 del Auto PARC-935-16 del 29 de noviembre de 2016, toda vez que mediante oficio radicado No. 20179050043542 del 06 de enero de 2017, fueron allegados los formatos básicos mineros semestrales de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 y anuales de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.</p> <p>2.14 NO APROBAR los Formatos Básicos Mineros anuales de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 declarados en ceros, debido a que los planos presentados como anexos no cumplen con el esquema de presentación de planos de la Resolución 40600 de 2015, conforme a lo señalado en el numeral 4.8 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 439-2017 del 23 de agosto de 2017. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días contados a partir</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido.</p> <p>2.15 APROBAR el Formato Básico Minero anual de 2016, conforme a lo señalado en el numeral 4.9 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 439-2017 del 23 de agosto de 2017.</p> <p>2.16 ACEPTAR los formularios de declaraciones de producción y liquidación de regalías de los trimestres IV de 2015; I, II, III, IV, 2016, I, II, 2017, conforme a lo señalado en el numeral 4.10 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 439-2017 del 23 de agosto de 2017.</p> <p>2.17 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los señores JUAN CARLOS MESA GIRALDO y FRANCISCO JOSE MESA GIRALDO titulares del Contrato de Concesión No. IH6-15151, para que presenten la información complementaria del programa de trabajos y obras - PTO, conforme a lo señalado en el numeral 4.11 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 439-2017 del 23 de agosto de 2017. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.18 REQUERIR a los titulares del contrato de concesión No. IH6-15151, el pago de NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$91.877) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su</p>
--	--	--	--	--	--	--

							<p>pago⁷, por concepto de pago extemporáneo de visita de fiscalización, conforme a lo señalado en el numeral 4.15 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 439-2017 del 23 de agosto de 2017. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO.- Se informa al titular, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 180801 del 19 de mayo de 2011 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO.- La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para lo cual deberá descargar el formato de pago a través del siguiente enlace https://www.anm.gov.co/?q=aplicacion-catastro-minero, en el link Pago Inspecciones de Fiscalización.</p> <p>2.19 Respecto a los trámites pendientes respecto al recurso de reposición y la solicitud de adición de mineral, es preciso informar que en este momento la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto proferir pronunciamiento de fondo y así darle respuesta a su solicitud a través de acto administrativo a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

⁷ Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente. Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley. Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

							<p>2.20 OFICIAR a la Compañía de Seguros para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 338 de mayo de 2014, Artículo Séptimo Parágrafo Primero, de la Agencia Nacional de Minería⁸.</p>
12	CONTRATO DE CONCESION	J11-15001	REINALDO GASPAS ORTIZ GUAMANGA.	3	24/08/17	PARC-792-17	<p>2.1 DECLARAR SUBSANADO el requerimiento bajo causal de caducidad del numeral 2.2 del Auto PARC-559-16 del 18 de julio de 2016, teniendo en cuenta que mediante oficio radicado No. 20169050029642 del 29 de agosto de 2016, fue allegada la póliza minero ambiental expedida por la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, vigente hasta el 24 de agosto de 2017.</p> <p>2.2 En consecuencia del numeral anterior, NO APROBAR la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 435-46-994000000030 expedida por la Aseguradora Solidaria vigente desde el 24 de agosto de 2016 hasta el 24 de agosto de 2017, a favor de la Agencia Nacional de Minería, dentro del Contrato de Concesión No. J11-15001, conforme a lo señalado en el numeral 6.2 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 447-2017 del 24 de agosto de 2017.</p> <p>2.3 REQUERIR al señor REINALDO GASPAS ORTIZ GUAMANGA, beneficiario del Contrato de Concesión No. J11-15001, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de</p>

⁸ **PARÁGRAFO PRIMERO:** El acto administrativo de requerimiento previo de que tratan los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001, deberá ser comunicado a la compañía de seguro correspondiente por parte de la Autoridad Minera que expida el respectivo acto administrativo.

						<p>2001, por la no reposición de la garantía, la cual se encuentra vencida desde el 24 de agosto de 2017, conforme lo dispuesto en el numeral 6.3 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 447-2017 del 24 de agosto de 2017. En consecuencia, se concede un plazo improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.4 REQUERIR al señor REINALDO GASPAR ORTIZ GUAMANGA, bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>“El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, por el no pago oportuno del canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración comprendido entre el 25/05/2017 al 24/05/2018, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago⁹, conforme lo dispuesto en el numeral 6.5 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 447-2017 del 24 de agosto de 2017. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa</p>
--	--	--	--	--	--	---

⁹ Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especial previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: “Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día que se hagan exigibles hasta aquel que se verifique el pago”.

						<p>o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO.- La cancelación deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO.- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO.- Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.5 NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras –PTO, conforme a lo señalado en el numeral 6.6 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 447-2017 del 24 de agosto de 2017. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane.</p> <p>2.6 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor REINALDO GASPAS ORTIZ GUAMANGA, beneficiario del título de la referencia, para que allegue los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2016 y Semestral de 2017, conforme lo dispuesto en el numeral 6.7 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 447-2017 del 24 de agosto</p>
--	--	--	--	--	--	--

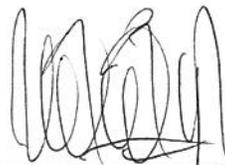
							<p>de 2017. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>PARÁGRAFO: RECORDAR al titular que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual deben ser presentados a la Autoridad minera ELECTRÓNICAMENTE a través del SI MINERO, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual debe ingresar la información presentada en el FBM semestral y anual del 2016 en este sistema.</p>
13	CONTRATO DE CONCESION	IGR-14101X	FERNANDO REYES BURITICA, JULIETA REYES BURITICA Y RODRIGO REYES BURITICA	3	14/08/17	GEMTM 000154	<p>ARTÍCULO PRIMERO. Conceder a los señores JULIETA REYES BURITICA, RODRIGO REYES BURITICA Y FERNANDO REYES BURITICA, en calidad de cedentes y titulares del contrato de concesión No. IGR-14101X, el término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo 1) la información actualizada de los cesionarios señalada en el artículo 3 de la Resolución No. 831 del 27 de noviembre de 2015, 2) el documento de negociación que evidencie la cesión de derechos y obligaciones del contrato de concesión No. IGR-14101X, 3) acreditar que se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de concesión No. IGR-14101X, so pena de entender desistido el trámite de la cesión de derechos conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p>

						<p>PARAGRAFO 1: Para poder ser inscrita la cesión de derechos en el Registro Minero Nacional, el titular deberá acreditar que se encuentra al día en todas las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. IGR-14101X.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de contratación, notifíquese por estado a los señores Julieta Reyes Buritica, Rodrigo Reyes Buritica y Fernando Reyes Buritica en calidad de titulares de Contrato de Concesión No. IGR-14101X, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	--	--

El Titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **31 DE AGOSTO DE 2017**, siendo las 5:00 P.M., después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Cali, por el término legal de un (1) día.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número del estado.



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
Coordinadora Punto de Atención Regional Cali

